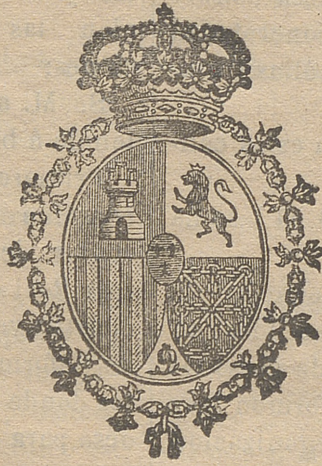




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Mientras no se ultima la reforma emprendida por el Ministro que suscribe y se dicta el Reglamento de procedimientos que habrá de completarla, impóñese con urgencia el remedio de una necesidad sentida, que la opinión señala hace tiempo con ineludibles apremios.

La honradez y probidad de los buenos funcionarios hállase en entredicho por la debilidad de algunos de los menos que, tentados a diario con el halago de los corruptores, no encuentran en la nocion del deber, entibiada en ocasiones por las estrecheces de su posicion, aquella fortaleza de espíritu necesaria para resistir el asedio. Extrañas imposiciones, actuando con diligencia digna de mejor causa, contribuyen de otra parte, sin más secreto que el de

su influencia, a determinar una extraordinaria actividad en el despacho de algunos expedientes, con daño manifiesto de los que, faltos de amparo, duermen en las dependencias; y esta irritante desigualdad ha motivado justificadas censuras, extraviando la opinión y creando un ambiente que urge a todo trance sanear.

Tales procedimientos han sido causa bastante para que los contribuyentes, desconfiando de su propio esfuerzo y del escrito cumplimiento de los deberes de la Administracion, confien a agentes ó representantes el cargo de activar el despacho de los asuntos, y aunque en la mayoría de los casos sus funciones son meramente informativas, sirven de pretexto para arrojar sobre funcionarios dignos manchas que, en el concepto público, dañan por igual a todos, haciendo de la excepcion regla general, y dando apariencias de soborno a lo que acostumbra a ser disfraz de la codicia del intermediario.

A remediar estos errores y purificar el falso ambiente que reina en la Administracion va encaminado este Decreto, estableciendo un riguroso orden de prelación para el despacho de los expedientes, adoptando medidas para que las excepciones no rebasen su justo limite, corrigiendo severamente el incumplimiento, evitando la interrupcion del trabajo en las dependencias, sin daño de la obligada informacion, y prohi-

biendo que la oficiosidad del funcionario sirva de pretexto a la malicia cuando consagra su actividad a funciones que por el Reglamento no le están atribuidas.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1903.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. *Augusto González Besada.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo expediente iniciado con anterioridad al 1.º de Enero de 1902 se mandará archivar si en el plazo de un año no se hubiere instado ni dictado diligencia alguna, siempre que en el de tres meses, a contar de la publicacion de este Decreto, no se instare nuevamente su tramitacion.

Art. 2.º No se tramitará ni resolverá por ninguna dependencia de Hacienda expediente alguno, antiguo ni moderno, sino por riguroso orden de prioridad de entrada en el Registro.

En casos excepcionales, y cuando la urgencia del asunto ó su naturaleza demandare diligencias especiales que forzosamente hayan de dilatarle, podrá alterarse el orden de tramitacion y des-

pacho, pero será obligatorio que el Jefe de la dependencia, bajo su responsabilidad, lo decrete así por diligencia escrita en el expediente.

Art. 3.º Toda alteracion en el orden de tramitar y resolver los expedientes, que no fueren exceptuados, ya sea en el asiento del Registro, extracto, informe ó resolución, motivará por la primera vez suspension de empleo y sueldo durante quince días del funcionario autor de la falta, y si reincidiera la separacion definitiva del servicio. Los Jefes de dependencia y la Inspeccion cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de este servicio.

Art. 4.º Todas las oficinas provinciales remitirán el último día de cada mes a la Inspeccion un estado comprensivo del número de expedientes en curso, número y fecha de los ingresados y número y fecha de los despachados. Dicho estado se extenderá en forma de certificación expedida por el Secretario de la Delegación de Hacienda y con el V.º B.º del Delegado.

Art. 5.º Las oficinas centrales y provinciales que no estén destinadas a realizar ingresos y pagos, permanecerán cerradas durante las horas de trabajo, prohibiéndose por el Jefe de la dependencia el acceso a ellas de toda persona extraña al servicio, exceptuándose la última de las señaladas para el trabajo ordina-

rio, durante la cual será permitida la entrada de los que deseen informarse y será obligatorio para todo funcionario facilitar la información.

Art. 6.º Queda prohibido en absoluto á todo funcionario de Hacienda, de cualquiera categoría, ser agente, representante ó apoderado de toda persona, entidad ó corporación que tuviere asuntos pendientes de despacho en las oficinas centrales ó provinciales y toda recomendación, gestión ó interés oficioso, cerca de sus Jefes ó compañeros, encaminada á activar su tramitación ó á conocer los fallos recaídos. Los Jefes de la dependencia y la Inspección cuidarán de la más rigurosa observancia de este precepto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Beseda*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El carácter de las actuales reformas en los organismos de la administración de la Hacienda pública, respondiendo á los fines que al dictarlas se han tenido en cuenta, para que no sólo se acomoden aquéllas á los estímulos de la opinión y á las justas demandas de las necesidades públicas, sino que también á la consideración que requiere el personal que, en virtud de las nuevas plantas queda adscrito, en concepto de agregado á las mismas, no altera en lo más mínimo la situación legal de los funcionarios que, por no adaptarse al número de plazas comprendidas en las reformas de los servicios, han de continuar prestándolos como antes, aunque en dicho concepto de agregados, hasta que por ocupación de las vacantes que ocurran y en cumplimiento del Real decreto de 29 de Julio último, pasen á situación definitiva.

Pueden, sin embargo, suscitarse dudas, como acontece con todas las reformas de esta índole si han de conducirse á completa y ajustada realización, y más si se considera que, á consecuencia de la reorganización de los servicios, cambian algunos empleados de denominación ó cargo y quedan otros en la citada situación de

agregados, que interesa definir de manera clara y concreta, al objeto de prevenir aquéllas y evitarlas en lo posible.

Teniendo en cuenta estas consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los funcionarios de Hacienda no comprendidos en las nuevas plantillas de personal formadas ó que se formen por virtud de la nueva organización de los servicios, conservarán todas las atribuciones y los derechos que como tales funcionarios públicos les corresponden.

2.º Que, en su consecuencia, no se extenderá diligencia alguna en los títulos de los empleados referidos, los cuales, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 29 de Julio último, continuarán afectos á las dependencias en que sirven, ó á aquella en que se hubiere refundido el servicio de que proceden.

3.º Que tampoco se consigne diligencia alguna en los títulos de los funcionarios comprendidos en las nuevas plantillas, cuando la dependencia en que sirven no cambia de denominación.

4.º Que en los títulos de los empleados comprendidos en las nuevas plantillas, pero en dependencia cuya denominación haya variado, se consignent las correspondientes diligencias de cese y posesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.—*G. Beseda*.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Las frecuentes reclamaciones elevadas á este Ministerio sobre la ejecución de la Ley de 13 de Marzo de 1900, han demostrado claramente que una de las principales causas que dificultan el debido cumplimiento de aquella Ley es que en algunos Municipios las Juntas locales no están constituidas y que en muchos de los que lo están no ejercen las funciones que la Ley, el Reglamento y la Real orden de 9 de Junio del mismo año encomendó á tales organismos.

Para evitar estos inconvenien-

tes y con objeto de que se cumplan las mencionadas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, observándose para ello las reglas siguientes:

Primera. En los Municipios que se encuentren en el caso mencionado, se formará una Junta local de Reformas sociales compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica. En las localidades en donde hubiere más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes. Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que se celebraren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local. Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Segunda. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los vocales.

Tercera. Si en alguna capital de provincia no estuviese constituida la Junta provincial, se procederá inmediatamente á su constitución. La Junta provincial deberá estar compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación.

Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que ésta celebre.

Cuarta. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales. Esta designación se hará de la siguiente manera: cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Quinta. El Gobernador, según la disposición octava de la Real orden de 9 de Junio de 1900, deberá convocar á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Sexta. Los cargos de Vocales de las Juntas locales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Segundo. Que las Juntas locales cuiden muy especialmente del cumplimiento del Real decreto de 26 de Junio de 1902 acerca de la jornada de trabajo de mujeres y niños.

Tercero. Que las Juntas locales y provinciales velen también por el cumplimiento del art. 7.º de la citada Ley de 13 de Marzo y de las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de su Reglamento, ejerciendo la inspección de todo centro de trabajo y acordando las visitas que estimen oportunas.

Cuarto. Que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas de



inspeccion, para que en el plazo más breve se acuda á remediar los defectos que se e hayan notado y á exigir las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido muy principalmente, cuando los Jefes ó encargados de trabajo en los talleres ó fábricas se opongan ó presenten dificultades para la inspeccion, caso en el cual serán castigados con arreglo á lo que determina el art. 13 de la repetida Ley.

Quinto. Que los Gobernadores civiles, antes del 15 de Octubre próximo, informen á este Ministerio respecto de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.—*G. Alix.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de....
(Gaceta del 25 de Agosto de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.938.

Bercero.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de novecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresando en ellas las circunstancias y aptitud necesarias para el desempeño del cargo.

Bercero 25 de Agosto de 1903.
—El Alcalde, Victorio Martin.
—El Secretario interino, Juventino Rodriguez.

NUM. 1.939.

Medina del Campo.

Don José Junquera Devesa, Teniente segundo de Alcalde, Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de alineacion de la Plaza del Mercado de esta poblacion y dada cuenta á esta Corporacion y dada cuenta á esta Corporacion en trece de los corrientes, acordó se ponga de manifiesto por término de veinte días en la Secretaría de este Municipio, durante los que se pueden presentar por los vecinos y propietarios de fincas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público á los efectos citados.

Medina del Campo 26 de Agosto de 1903.—José Junquera Devesa.

NUM. 1.942.

San Pedro de Latarce.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento y Junta municipal las cuentas municipales del ejercicio de 1902 en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce á 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Atanasio Dominguez.—El Secretario, Juan de Castro Rua.

NUM. 1.943.

San Pedro de Latarce.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto adicional para el año actual de 1903, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce á 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Atanasio Dominguez.—El Secretario, Juan de Castro Rua.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.944.

Melgar de Abajo.

ANUNCIO.

En la noche del día 25 del corriente, han robado de la cuadra del vecino de ésta Eulogio Calvo Gutierrez, un caballo cerrado, de siete cuartas, pelo castaño, herrado de todas cuatro extremidades, y tiene lunares blancos por el lomo de rozaduras, con dos corros sin pelo á los lados de los encuentros del pecho.

Melgar de Abajo 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones de Propios, vencimiento 1.º Julio.

3

153

INDICE

de las materias contenidas en este BOLETIN OFICIAL durante el mes de Agosto de 1903.

Núm. 170.

Circular á los Fiscales de las Audiencias relativa á la «Trata de blancas»; fecha 18 de Julio último.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Valladolid en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Junio último.

Anuncios varios.

Número 171.

Real orden dejando sin efecto la de 23 de Abril último que imponía el pago en oro en las Aduanas á las mercancías enumerados en el art. 1.º de la Ley de 22 de Febrero de 1902; fecha 24 de Julio último.

Real orden resolviendo la consulta del Jefe de la Zona militar de Pontevedra sobre la Autoridad á quien compete resolver lo de los prófugos presentados despues del ingreso en Caja; fecha 21 de Junio último.

Otra excitando el celo de las Juntas provinciales y municipales para la extincion de la langosta; fecha 15 de Julio último.

Otra resolviendo una consulta elevada á la Direccion de Agricultura por el Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Granada; fecha 3 de Julio último.

Anuncios varios.

Número 172.

Lista de las licencias de caza, uso de armas y pesca concedidas por este Gobierno civil durante el pasado mes de Julio.

Real decreto modificando los artículos 41, 44, 45, 46, 47 y 52 del Reglamento de 4 de Enero de 1900 relativo al procedimiento que debe regirse en las oposiciones á Cátedras para las Escuelas de Artes é Industrias; fecha 10 de Julio último.

Real orden relativa á marcas de fábrica de aguas minerales; fecha 26 de Mayo último.

Anuncios de Ayuntamientos.

Número 173.

Real orden resolviendo una consulta referente á la exencion del impuesto de transportes á las cajas de madera de pino desarmadas para envase de frutas; fecha 11 de Julio último.

Otra referente á constitucion de hipoteca especial sobre una fábrica de aparatos y maquinaria en Valladolid; fecha 18 de Julio último.

Circular de la Delegacion de Hacienda de la provincia haciendo público la prórroga del plazo para la adquisicion de las cédulas personales del actual año; fecha 3 del corriente.

Extracto de las sesiones celebradas por los Ayuntamientos de Alaejos y Medina de Rioseco.

Providencias judiciales y varios anuncios.

Número 174.

Circular del Gobierno civil de la provincia haciendo público haberse elevado con esta fecha al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion

el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Jenaro Hernandez y D. Jacinto Bernal, contra la providencia de este Gobierno que les declaró incapacitados para el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Iscar; fecha 5 del actual.

Ley dando nueva redaccion al artículo 446 del Código de Comercio; fecha 29 de Julio último.

Real decreto refundiendo en un solo Escalafón los tres que para los funcionarios del ramo de Hacienda establece el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; fecha 29 de Julio último.

Real orden relativa á la velocidad de los trenes é infracciones de los cuadros de marcha; fecha 29 de Julio último.

Relacion de los pleitos correspondientes á esta provincia incoados ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Anuncios de subastas y otros varios.

Número 175.

Ley relativa á la mendicidad de los menores; fecha 23 de Julio último.

Real orden concediendo á los fabricantes de azúcar un plazo que terminará el 15 del actual, para otorgar pagarés en la forma que hasta ahora lo vienen haciendo al verificar el pago del impuesto; fecha 1.º del actual.

Otra autorizando la venta en botellas de unas aguas minero-medicinales; fecha 1.º del actual.

Circular de la Delegacion de Hacienda de la provincia haciendo pública la prórroga para la adquisicion de las cédulas personales del presente año; fecha 4 del actual.

Estadísticas de mortalidad y natalidad ocurridas en esta Capital durante el mes de Julio último.

Anuncios de Ayuntamientos y juzgados.

Número 176.

Real orden circular disponiendo se cante el Tedeum en todas las iglesias, en accion de gracias por la elevacion al Solio Pontificio de Su Santidad Pío X; fecha 5 del actual.

Real orden resolviendo á quién corresponde acordar las devoluciones de ingresos indebidos y el pago de la parte de multa que corresponde á los coparticipes en los expedientes de ocultacion; fecha 28 de Julio último.

Real orden circular declarando que los Agentes nombrados en las provincias por el concesionario de la *Gaceta de Madrid* deben ser considerados como verdaderos funcionarios públicos por las Autoridades para los efectos de la recaudacion de anuncios y suscripciones de esta publicacion oficial; fecha 31 de Julio último.

Real orden disponiendo quién ha de satisfacer las dietas que devenguen los Inspectores de primera enseñanza en las visitas que giren por orden de las Juntas provinciales; fecha 31 de Julio último.

Otra disponiendo se proceda á un detenido y completo estudio de la organizacion y demás cuestiones relacionadas con el personal de ferrocarriles; fecha 31 de Julio último.

Anuncios de la Universidad de Valladolid y otros varios.

Número 177.

Circular de la Direccion general de Sanidad dando disposiciones á que ha de ajustarse la eleccion de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la Instruccion general de 14 de Julio próximo pasado; fecha 5 del actual.

Anuncios varios.

Número 178.

Reales decretos admitiendo la dimision del cargo de Gobernador civil de esta provincia á D. Santos Cuadros y nombrando para sustituirle á D. Santos Ortega y Frias; fechas 7 del actual.

Relacion de los destinos civiles vacantes que corresponden á Sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Anuncios varios.

Número 179.

Real orden subsanando errores de copia de las cuartillas del Reglamento de oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada aprobado por la de 20 de Junio último; fecha 6 del actual.

Otra modificando la de 14 de Mayo de 1891, que dispuso la forma de autorizar los títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior que hayan de ponerse en circulacion; fecha 31 de Julio último.

Anuncio de la Universidad sobre Escuelas vacantes en el distrito que han de proveerse por oposicion

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Medina del Campo en las sesiones que ha celebrado en el mes de Junio último.

Anuncios de Ayuntamientos y juzgados.

Número 180.

Real orden circular disponiendo que los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1901 redimidos á metálico, pueden promover los expedientes de devolucion de las cantidades que entregaron con tal objeto; fecha 5 del actual.

Otra desestimando un recurso interpuesto por varios alumnos practicantes del Hospital provincial contra un acuerdo del Gobernador de Valladolid; fecha 27 de Julio último.

Otra aclarando las dudas suscitadas en la interpretacion del párrafo 3.º, art. 10 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901; fecha 29 de Julio último.

Anuncios de Ayuntamientos y juzgados.

Anuncios varios.

Núm. 181.

Circular del Gobierno civil de la provincia convocando á la Excelentísima Diputacion provincial á sesion extraordinaria para el día 24 del actual; fecha 14 del corriente.

Circular de la Asociacion general de Ganaderos del Reino relativa á los estragos que causan las epizootias en el ganado y medios de combatirlas; fecha 15 de Julio último.

Anuncio de la Universidad de Valladolid y otros varios.

Número 182.

Real orden modificando el penúl-

timo párrafo del art. 83 del Reglamento del impuesto de azúcares; fecha 8 del actual.

Otra dando instrucciones para facilitar los trabajos de la Junta encargada de una inspeccion extraordinaria de las líneas férreas; fecha 1.º del actual.

Otra creando una Comision Central de trabajos hidráulicos; fecha 4 del actual.

Otra disponiendo se cumpla con todo rigor las prescripciones del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas; fecha 10 del actual.

Anuncios de Ayuntamientos y juzgados y de varias Comisiones liquidadoras.

Número 183.

Circular del Gobierno civil de la provincia ampliando los asuntos á tratar en la convocatoria de la Diputacion provincial; fecha 17 del actual.

Real decreto concediendo indulto general á los reos condenados por delitos cometidos con ocasion de huelgas de obreros; fecha 12 del actual.

Anuncios de subastas de carreteras de la Diputacion provincial y otros varios.

Número 184.

Real orden disponiendo que se forme por la Direccion general de Obras públicas, un plan de caminos vecinales que sumen en total una longitud de 70:000 kilómetros, distribuidos en la forma que al final de la misma se detalla, y creando una Inspeccion general de Caminos vecinales; fecha 13 del actual.

Anuncio del Instituto general y técnico de Valladolid haciendo público hallarse abierta la matricula para el curso de 1903 á 1904 de los estudios generales desde 1.º de Septiembre próximo.

Relacion de los individuos del primer Batallon del Regimiento infantería de Luchana que tienen terminados sus ajustes y no han solicitado aun sus alcances

Anuncios varios.

Número 185.

Real decreto modificando las disposiciones de los Reglamentos dictados para la administracion de rentas, impuestos y derechos reales; fecha 12 del actual.

Distribucion de fondos provinciales para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Septiembre próximo.

Relacion nominal de los individuos del primer Batallon del Regimiento de infantería de Andalucía que estando ajustados no han solicitado aun sus alcances.

Otra del Regimiento de Caballería de Pizarro sobre el mismo objeto.

Anuncios varios.

Número 186.

Real decreto disponiendo se forme una Comision de Ingenieros del Cuerpo de Minas, que lleve á efecto el trazado de pequeños triángulos en las comarcas mineras de importancia para la mayor exactitud en el levantamiento de planos de las pertenencias de este género; fecha 14 del actual.

Anuncios de Ayuntamientos y Juzgados y otros de varias Comisiones liquidadoras.

Número 187.

Circular del Gobierno civil de la provincia haciendo público haberse hecho cargo del mando de la misma el nuevo Gobernador D. Santos Ortega; fecha 22 del actual.

Real orden circular dictando disposiciones para que no siga sufriendo retraso la provision de las Escuelas vacantes de Instruccion primaria; fecha 19 del actual.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Medina del Campo en las sesiones que ha celebrado durante todo el mes de Julio último.

Anuncios de Ayuntamientos y Juzgados.

Número 188.

Real decreto aprobatorio del Reglamento del Instituto de Reformas sociales; fecha 15 del actual.

Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.

Real orden circular relativa á la declaracion de reclutas condicionales; fecha 10 del actual.

Otra disponiendo que por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado se estudien, propongan y dicten las disposiciones convenientes para imprimir la mayor actividad posible al despacho de los expedientes de investigacion; fecha 17 del actual.

Otra resolviendo las consultas elevadas sobre aplicacion de las Reales órdenes de 26 de Marzo y 11 de Abril último concediendo matrícula y examen en el sexto año del Bachillerato á los alumnos del quinto y las formuladas acerca de la forma en que debe subsistir la matrícula y examen de las tres especialidades médicas establecidas en la Facultad de Medicina por Real decreto de 21 de Septiembre de 1902; fechas 14 y 12 del actual.

Número 189.

Continuacion del Reglamento del Instituto de Reformas sociales.

Real orden prorrogando hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo de admision de solicitudes para ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas; fecha 11 del actual.

Otra subsanando un error de copia padecido en la de 14 del corriente; fecha 19 del actual.

Otra anunciando á traslacion la Cátedra de Lengua Alemana vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid; fecha 11 del actual.

Anuncio de la Subsecretaría de Instruccion pública sobre vacante de la Cátedra de Lengua Alemana de la Escuela superior de Comercio de Valladolid.

Otro de la Universidad Literaria de Valladolid sobre la matricula oficial para 1903-904.

Convocatoria de las Subdelegaciones de Medicina de los partidos de la Audiencia y Plaza de la Capital y Olmedo á los señores Médicos de los respectivos distritos, á fin de que se sirvan concurrir á citadas Subdelegaciones el día 4 de Octubre del corriente año para la eleccion de Compromisarios de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos del Reino.

Anuncios varios.

Número 190.

Real decreto disponiendo se abra un concurso para la redaccion de cartillas agrícolas regionales con destino á las Escuelas de primera enseñanza; fecha 15 del actual.

Continuacion del Reglamento del Instituto de Reformas sociales.

Anuncios de Ayuntamientos y otros varios.

Número 191.

Real orden circular dictando disposiciones para poder apreciar al presente y en lo sucesivo la verdadera situacion de los Pósitos en España; fecha 20 del actual.

Otra evacuando una consulta elevada por el Gobierno civil de la provincia de Madrid al Ministerio de la Gobernacion, con motivo de las correcciones impuestas por la Diputacion provincial á uno de sus empleados; fecha 22 del actual.

Conclusion del Reglamento del Instituto de Reformas sociales.

Anuncios varios

Número 192.

Circular de la Delegacion de Hacienda de la provincia trasladando otra de la Direccion general de Contribuciones por la que se recuerda á los Ayuntamientos y Recaudadores del impuesto de cédulas personales la obligacion que tienen de devolver las cédulas sobrantes y la rendicion de cuentas de las mismas; fecha 24 del actual.

Liquidacion de responsabilidades á los Ayuntamiento que se expresan por infracciones cometidas en la Ley del Timbre.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Valladolid en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Julio último.

Anuncios de Ayuntamientos y Juzgados.

Número 193.

Relacion de los Ayuntamientos deudores por atenciones de primera enseñanza.

Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1903 á 1904, relativos á los montes y demás terrenos declarado de utilidad pública por Real decreto de 27 de Febrero de 1897.

Anuncios de Ayuntamientos y otros varios.

Número 194.

Real decreto estableciendo un riguroso orden de prelación para el despacho de expedientes y adoptando medidas para que las excepciones no rebasen su justo límite; fecha 23 del actual.

Real orden determinando la situacion legal de los funcionarios que, por no adaptarse al número de plazas comprendidas en las reformas de los servicios, han de desempeñarlos en concepto de agregados, hasta que pasen á situacion definitiva; fecha 24 del actual.

Otra disponiendo que en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicacion de la misma, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, con arreglo á las reglas que al efecto expresa; fecha 24 del actual.

Anuncios de varios Ayuntamientos.